



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2018-00108-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S. A. (BBVA)

APODERADO: ALEYDA VALENCIA ORTIZ

DEMANDADO: FARID EVANS PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como también, indica que renuncia a término y ejecutoria del auto por medio del cual se resuelve favorablemente su solicitud. Provea. Mompós, Bolívar, 18 de marzo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR. Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 68

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito auténtico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto la apoderada de la parte ejecutante doctora, **ALEYDA VALENCIA ORTIZ**, presentó de fecha 01 de septiembre de 2020, escrito donde manifiesta que el demandado ha realizado el pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y realizadas dentro del proceso, así como también, indica que renuncia a término y ejecutoria del auto por medio del cual se resuelve favorablemente su solicitud. Motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016 pág. 521



En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente de acuerdo al numeral 4 del art. 597, del C. G. P., este Despacho Judicial ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo y retención sobre las sumas de dinero contenidas en las cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias del señor **FARID EVANS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.269.173 dentro del presente proceso mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No 652** de fecha 02 de septiembre de 2019.

Por último, se ordenará archivar el expediente, por secretaria se ordenará hacer las anotaciones correspondientes en el libro radicador respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S. A. (BBVA)** contra **FARID EVANS PEREZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. de G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No 652** de fecha 02 de septiembre de 2019. En firme esta providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

CUARTO: Aceptar la renuncia que hace la parte demandante al término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR